



APRUEBA CONTRATO CON LA SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL F.G. PARA ENCOMENDAR LA FUNCION DE CERTIFICAR EL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS CHILENOS EXPORTABLES DEL SECTOR INDUSTRIAL

Santiago, 15 de abril de 2020.

RESOLUCIÓN EXENTA N° J – 325 /

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.080 que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; los Decretos Supremos N° 1.295 de 1992 y N° 87 de 2019, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones Exentas N° J-0084 y N° J-0282, ambas de 2020, y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

I. **APRUÉBASE** el contrato suscrito con fecha 9 de abril de 2020, entre la Dirección General de Promoción de Exportaciones y la Sociedad de Fomento Fabril F.G. para encomendar la función de certificar el origen de los productos chilenos exportables del sector industrial en el marco de los Acuerdos Comerciales que así lo permitan, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO

ENCOMENDAMIENTO DE FUNCIONES DE CERTIFICACION DE ORIGEN

En Santiago de Chile, a 9 de abril de 2020, la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES**, servicio público, domiciliado en Teatinos N° 180, 9° piso, Santiago, RUT. N° 62.000.680-7, en adelante "PROCHILE", representada, según se acreditará, por su Director General, don JORGE O'RYAN SCHÜTZ, chileno, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] del mismo domicilio de su representada, por una parte, y por la otra, la **SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL F.G.**, Federación Gremial, RUT. N° 70.024.300-1, domiciliada en Av. Andrés Bello N° 2777, piso 3, Comuna de Las Condes, en adelante "SOFOFA", representada, según se acreditará, por don GONZALO CARLOS SAID HANDAL, chileno, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] y don JORGE RAMÓN ORTUZAR SANTA MARÍA, chileno, [REDACTED] cedula de identidad N° [REDACTED] ambos del mismo domicilio de su representada; vienen en exponer lo siguiente:

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, por Resolución de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, Exenta N° J-0084, de 6 de febrero de 2020, se aprobaron las Bases de Licitación Pública para encomendar a una entidad la función de certificar el origen de los productos chilenos exportables, del sector agrícola/pesquero y, a otra entidad, la correspondiente a los productos chilenos del sector industrial, que pretendan ser exportados, en el marco de los Acuerdos Comerciales que así lo permitan.
2. Que, evaluadas las propuestas técnicas y económicas presentadas por los oferentes aceptados en la referida Licitación, PROCHILE decidió adjudicar la Licitación Pública para la prestación de los servicios antes mencionados, para la lista de productos industriales, a la "SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL F.G.", según consta en la resolución exenta del Servicio, N° J-0282 de 30 de marzo de 2020, publicada en el sitio web institucional www.prochile.gob.cl.

3. Que, se han cumplido las formalidades exigidas por la normativa legal, reglamentaria y las Bases de Licitación.

CONVIENEN:

PRIMERO:

Por el presente instrumento, PROCHILE encomienda a SOFOFA la emisión y suscripción de certificados de origen de los productos chilenos industriales emitidos al amparo de las reglas de origen establecidas en los Acuerdos Comerciales suscritos por Chile o que se suscriban en el futuro, en que PROCHILE, habiendo sido designada como la autoridad competente para emitir los certificados de origen, puede encomendar o delegar esta función en entidades u organismos públicos o privados.

Esta labor considera:

- a) La verificación del origen de los productos;
- b) La emisión del certificado de origen, cuando corresponda; y
- c) La suscripción del certificado de origen, cuando corresponda, mediante la firma de la persona autorizada para tales efectos.

Se entenderá por "**verificación del origen de un producto**", el procedimiento por el cual se comprueba que éste cumple con la regla de origen correspondiente y con los demás requisitos de llenado del certificado de origen respectivo. A tal efecto, SOFOFA podrá solicitar cualquier tipo de prueba, incluida la de inspeccionar la contabilidad del exportador y llevar a cabo cualquier otra comprobación que se considere necesaria.

Para los efectos del presente contrato, la verificación y certificación del origen de los productos chilenos exportables del sector industrial deberá realizarse a la luz de las disposiciones de cada Acuerdo Comercial y respecto de los productos descritos en las siguientes clasificaciones arancelarias del Arancel Aduanero Chileno:

Códigos Arancelarios	
CAPITULO 4	COMPLETO, SALVO PARTIDA 0409
CAPITULO 7	SOLO PARTIDAS 0710, 0711 y 0712
CAPITULO 8	COMPLETO, SALVO PARTIDAS 0801 A 0810
CAPITULO 11	COMPLETO
CAPITULO 13	COMPLETO, SALVO PARTIDA 1301
CAPITULO 15 AL 40	COMPLETOS
CAPITULO 41	COMPLETO, SALVO PARTIDA 4101 A 4103
CAPITULO 42 y 43	COMPLETOS
CAPITULO 44	COMPLETO, SALVO PARTIDAS 4401 A 4405

CAPITULO 45 AL 50	COMPLETOS
CAPITULO 51	COMPLETO, SALVO SUBPARTIDAS 5101.11 Y 5101.19 Y PARTIDA 5102
CAPITULOS 52 AL 97	COMPLETOS

Excepcionalmente, respecto de los Acuerdos Comerciales suscritos con países miembros de **ALADI** (Bolivia, Cuba, Ecuador, Mercosur, Perú y Venezuela), la verificación y certificación del origen de los productos chilenos exportables del referido sector, en los **Capítulos indicados a continuación**, deberán realizarse respecto de los productos incluidos en las siguientes clasificaciones arancelarias **NALADISA**:

Códigos Arancelarios	
CAPITULO 13	COMPLETO, SALVO ITEM 1302.31.00
CAPITULO 16	COMPLETO, SALVO PARTIDAS 1603, 1604 Y 1605
CAPITULO 22	SOLO PARTIDA 2201 A 2202
CAPITULO 26	COMPLETO, SALVO ITEM 2603.00.00, PARTIDA 2613 Y SUBPARTIDA 2620.90
CAPITULO 28	COMPLETO, SALVO ITEMS 2804.90.00, 2807.00.00, 2825.30.00, 2825.60.00, 2825.70.00, 2825.90.00, 2833.24.00, 2823.25.00, 2833.29.00, 2841.90.00, 2842.90.00
CAPITULO 71	COMPLETO, SALVO SUBPARTIDAS 7106.91 Y 7108.12
CAPITULO 74	COMPLETO, SALVO PARTIDA 7401, 7402, SUBPARTIDAS 7403.11 A 7403.19 Y PARTIDA 7404
CAPITULO 81	COMPLETO, SALVO ITEM 8112.99.00

En la ejecución de las labores encomendadas "SOFOFA" deberá ajustarse a las "Bases de Licitación Pública", aprobadas por resolución exenta N° J-0084 de 2020, de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y a la "Propuesta Técnica" entregada por SOFOFA, documentos que se acompañan a este contrato, como Anexos N° 1 y N° 2, respectivamente, los que, debidamente suscritos por las Partes, forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO: Obligaciones de SOFOFA

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, y sin ser taxativas, serán obligaciones de SOFOFA:

- a) Verificar el carácter originario de los productos que pretenden ser exportados bajo un Acuerdo Comercial suscrito por Chile, en atención a si éstos han sido obtenidos o elaborados de acuerdo a alguno de los criterios de origen establecidos en el correspondiente Acuerdo Comercial. Cuando las circunstancias lo ameriten, de oficio o a petición de PROCHILE, SOFOFA efectuará tareas de verificación en terreno, visitando las instalaciones de la empresa que solicita el certificado de origen.

- b) Revisión de la documentación de respaldo de la exportación.
- c) Atención de público (recepción de documentos, entrega de certificados y atención de consultas).
- d) Solventar los costos derivados de la verificación y certificación de origen.
- e) Mantener profesionales, técnicos o expertos con el nivel de conocimientos y experiencia requeridos por PROCHILE para verificar y emitir el certificado de origen correspondiente. En caso de requerirse el reemplazo de personal incluido en la propuesta, SOFOFA deberá solicitar la aprobación previa de PROCHILE, incluyendo los antecedentes que acrediten que tiene, al menos, similar experiencia y conocimientos que la de quien se pretende reemplazar.
- f) SOFOFA deberá remitir a PROCHILE, dentro de los veinte primeros días de cada mes, en formato Excel, un informe mensual, que deberá incluir lo siguiente:
 - Resumen mensual y acumulado al año con la cantidad de certificados de origen por región y respectivo monto (Resumen de Recaudación);
 - Resumen mensual y acumulado al año con certificados de origen por región, emitidos, reemplazados, duplicados y recaudados (Resumen Técnico);
 - Cuadro estadístico en el que se señale: número de certificado emitido, fecha de emisión, RUT del exportador, razón social o nombre del exportador, oficina de emisión, folio reemplazado (si corresponde), país de destino, Acuerdo o TLC, código arancelario sistema armonizado actual y código negociado en el respectivo acuerdo, descripción del producto, valor exportado (FOB), entre otros;
 - Cuadro resumen que indique el monto equivalente al porcentaje destinado a Difusión y Capacitación, Auditorías y Acciones de Mejora.
 - SOFOFA deberá presentar la información solicitada por cada uno de los Acuerdos Comerciales de forma separada.
- g) Mantener una base de datos con toda la información relativa a su gestión, tales como cantidad de certificados de origen entregados por región, cuadros estadísticos por productos, mercados y código arancelario, monto de lo recaudado, etc., a la que PROCHILE tendrá acceso.
- h) Disponer de un sistema informático que permita la recepción y envío de certificados de origen electrónico o digital con la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Chile (VUCE).
- i) Financiar y ejecutar un plan, previamente acordado con PROCHILE, que modernice la relación con las empresas solicitantes de certificados de origen, el que deberá incluir la generación de solicitudes vía web o a distancia por parte de los solicitantes, digitalización y transmisión electrónica de documentos, entre otros. Este plan será definido en el plazo máximo de 6 (seis) meses, contado desde la entrada en vigor del presente contrato, el que deberá alinearse con la estrategia de transformación digital que implemente PROCHILE. Para tales efectos, el Plan de Modernización presentado por SOFOFA en su oferta, servirá de base para el plan definitivo.
- j) Plan de Verificación: deberá realizar el 1% de visitas de verificación en terreno, en relación con el número de empresas que solicitaron certificados de origen en el mes anterior, en cada una de las oficinas obligatorias y adicionales; ello, sin perjuicio de aquellas que le sean requeridas específicamente por PROCHILE.
- k) Plan de Supervisión: deberá contar con supervisores en todas las oficinas obligatorias (8).

TERCERO: Contraparte Técnica

Las labores encomendadas deberán realizarse dando integral cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación mencionadas en la Cláusula Primera de este instrumento, como a las normas reguladoras sobre la materia, previstas en los respectivos Acuerdos Comerciales y a las instrucciones que imparta PROCHILE.

Para tales efectos, actuará como contraparte técnica en PROCHILE, el señor Miguel Ángel Arévalo Muñoz, **Jefe del Subdepartamento de Certificación y Verificación de Origen**, a quien corresponderá gestionar el presente contrato, la coordinación, supervisión y control del fiel cumplimiento de lo contratado, la aprobación de los servicios estipulados y las garantías asociadas. En caso de ausencia o impedimento, será la correspondiente jefatura quien designará al remplazante.

PROCHILE supervisará en la oportunidad y forma en que lo estime conveniente la correcta ejecución de las funciones encomendadas a SOFOFA. En este contexto, PROCHILE podrá efectuar auditorías u otra modalidad de control, debiendo SOFOFA prestar toda la colaboración para llevar a cabo tal labor, como también, la implementación de acciones o mejoras específicas que digan relación con el Plan de Modernización aludido en el literal i) de la Clausula Segunda del presente contrato.

CUARTO: Del personal asignado y las oficinas obligatorias y adicionales

Los costos derivados de la verificación del origen de los productos que se solicite certificar, así como de la emisión y suscripción del respectivo certificado, serán de cargo exclusivo de SOFOFA. Lo anterior incluye disponer en cada oficina, durante toda la vigencia del contrato, de personal profesional, técnico o experto que cuente, como mínimo, con la experiencia y conocimientos que fueron considerados al evaluar el equipo de trabajo propuesto por SOFOFA como, asimismo, de supervisores en todas las oficinas obligatorias ofertadas. Igualmente, en ello se incluye contar con instalaciones dentro del radio urbano de las ciudades de **Arica, Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Concepción, Puerto Montt, Punta Arenas y Santiago**; como, asimismo, en las ciudades de **Copiapó, Temuco, Valdivia, Osorno y Coyhaique**, que ofertara como oficinas adicionales, las que deberán poseer un estándar de calidad homogéneo y adecuado al servicio prestado.

QUINTO: Del Certificado de Origen

De conformidad a lo establecido en el numeral III.4 de las referidas Bases de Licitación Pública, SOFOFA cobrará por cada certificado de origen otorgado, el valor de **\$ 10.000.- (diez mil pesos chilenos)**.

El precio del certificado será único y de carácter nacional. No será reajutable durante toda la duración del presente contrato.

El valor de cada certificado comprenderá la inclusión de hasta 20 productos en un mismo certificado de origen.

Cada certificado emitido considerará su original y hasta 4 copias impresas.

Asimismo, SOFOFA cobrará \$10.000.- (diez mil pesos) cuando se solicite el reemplazo del certificado.

En el evento que, en el marco de la estrategia de transformación digital, PROCHILE implemente la emisión del certificado de origen en formato digital, el precio a cobrar por cada certificado podrá ser de hasta \$ 10.000 (diez mil pesos). En tal caso, PROCHILE lo comunicará a SOFOFA, con la debida antelación, para que adopte las medidas que sean pertinentes.

SEXTO: Actividades de difusión, capacitación interna, auditorías u otras acciones

SOFOFA deberá destinar el **2% de la facturación anual** que el cobro genere, a actividades de difusión a usuarios y capacitación interna en materia de reglas de origen y procedimientos de certificación de origen a ejecutarse durante el año siguiente. Para tales efectos, SOFOFA y ProChile acordarán anualmente, un "Plan de Difusión y Capacitación".

Asimismo, con cargo a dicho porcentaje, PROCHILE podrá requerir la realización de auditorías o la implementación de acciones o mejoras específicas que digan relación con el Plan de Modernización aludido en el literal i), de la Clausula Segunda del presente contrato.

SEPTIMO: Subcontratación

SOFOFA no podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las labores encomendadas sin previa autorización escrita de PROCHILE.

OCTAVO: Vigencia del contrato

El presente contrato entrará en vigor una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de **tres (3) años**, renovable por otro período de 3 años.

NOVENO: Garantía de fiel y Oportuno cumplimiento

Con el objeto de garantizar fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como el pago de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores, SOFOFA entrega a PROCHILE un documento de garantía por la suma de **\$ 45.000.000.- (cuarenta y cinco millones de pesos chilenos)**. Dicha garantía deberá tener validez hasta una fecha no inferior a noventa días corridos posteriores a la data de término del presente contrato y deberá ser extendida, en forma irrevocable, a favor de la **Dirección General de Promoción de Exportaciones, Rol Único Tributario N° 62.000.680-7**; conforme a lo establecido en el numeral II.4.3 de las respectivas Bases de la Licitación Pública.

Se acepta todo tipo de garantía que asegure el cobro de esta de manera rápida y efectiva, tales como boleta bancaria, póliza de seguro de ejecución inmediata, vale vista, o certificado de fianza. La caución o garantía debe ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable.

Será responsabilidad de SOFOFA mantener vigente la garantía hasta 90 días corridos después de terminado el contrato.

DECIMO: Sanciones

PROCHILE aplicará multas como sanción en los siguientes casos:

- 1) Cuando SOFOFA determine que un producto cumple origen para los efectos del Acuerdo o Tratado Comercial y dicho producto, en definitiva, no sea aceptado como originario de Chile por el país o mercado de destino, a menos que se cumplan las siguientes condiciones copulativas: a) Se hubiere realizado una verificación en terreno; b) Se hubiere detectado el carácter no originario del producto; y c) Se hubiere notificado tal circunstancia a ProChile para su comunicación a la autoridad competente de la contraparte del Tratado Comercial respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren de ello derivar a SOFOFA. El monto de cada multa será de **50 Unidades Tributarias Mensuales**.
- 2) Si SOFOFA incumple total o parcialmente la obligación de difusión a usuarios y capacitación interna en materia de certificación de origen y ejecuta menos del **2%** de la facturación anual que

el cobro de certificados de origen generó en el año anterior. El monto será de **15 Unidades Tributarias Mensuales**.

- 3) Si SOFOFA incumple en la entrega de los informes de rendición de cuentas mensual, entendiéndose por tal la no entrega del informe o la entrega de informe incompleto. El monto será de **15 Unidades Tributarias Mensuales**.
- 4) Si SOFOFA entrega fuera de plazo el informe de rendición de cuentas mensual, se aplicará una multa de **2 Unidades Tributarias Mensuales** por cada día de atraso, con un tope de 5 días. Si el atraso supera el quinto día se entenderá que SOFOFA ha incumplido en la entrega del informe, siendo aplicable lo señalado en el numeral anterior.
- 5) Si SOFOFA no cumple con la obligación de mantener el estándar ofrecido en su propuesta, tanto en infraestructura como en personal asignado, sea en número como en calidad. El monto será de **15 Unidades Tributarias Mensuales**.

Con todo, la aplicación de sanciones por parte de PROCHILE, no podrá superar de 300 UTM.

Las multas no se aplicarán si el evento se produce por caso fortuito o fuerza mayor.

Si PROCHILE considerare que existe mérito suficiente para la aplicación de una multa, comunicará por escrito su decisión a SOFOFA, indicando el monto y fundamento de la misma. SOFOFA dispondrá de un plazo de cinco días hábiles a contar de la comunicación para formular descargos. Con el mérito de los descargos o transcurrido el plazo aludido sin que éstos se hubiesen formulado, PROCHILE resolverá sobre el particular mediante resolución fundada, previa ponderación de los antecedentes, remitiéndole a SOFOFA, copia del acto administrativo pertinente.

En caso que PROCHILE determine la procedencia de la aplicación de la multa conforme al procedimiento anterior, SOFOFA deberá pagar directamente la multa mediante Vale Vista Bancario emitido a nombre de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, en un plazo no superior a cinco (5) días contados desde su notificación. De no efectuarse el pago dentro del plazo señalado, PROCHILE quedará facultado para descontar el monto de la multa de la facturación pendiente de pago o hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato. En todo caso, de devengarse multas su pago no exonera a SOFOFA del cumplimiento de la obligación principal.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho acto administrativo será impugnado por SOFOFA mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico (Ley N° 19.880 de 2003).

UNDECIMO: Término anticipado del contrato

El presente contrato podrá terminarse anticipadamente por PROCHILE, sin derecho a indemnización alguna para SOFOFA, si concurre alguna de las causales señaladas en el numeral II.4.7. de las Bases de Licitación Pública referidas en la Cláusula Primera de este instrumento.

Para tales efectos, PROCHILE deberá notificar su decisión por escrito a SOFOFA, con un aviso de diez (10) días corridos previo a la fecha de término que se fije.

En caso de término anticipado del contrato PROCHILE podrá cobrar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del mismo, referida en la Cláusula Noveno, salvo en el caso que la causal corresponda a resciliación o mutuo acuerdo de las partes y/o por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

En todo caso, el término anticipado del contrato no obsta a que PROCHILE, cuando la causal sea imputable a SOFOFA, se reserve el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes.

DUODÉCIMO: Modificaciones

Las Partes podrán, de común acuerdo, modificar el presente contrato en caso de que se presenten situaciones emergentes no consideradas en éste, y siempre que no impliquen variaciones en el precio acordado y se refieran a requerimientos específicos no contemplados inicialmente pero que se enmarquen dentro de los objetivos del encomendamiento de funciones licitados, tales como: a) cambio en fecha de pago, b) incorporación de oficinas adicionales y c) modificaciones o actualizaciones de los Acuerdos en cuestión.

Dicha modificación deberá constar por escrito y entrará en vigor, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

DECIMO TERCERO: Propiedad Intelectual

Todos los derechos de propiedad intelectual e industrial de los productos desarrollados en conformidad al presente contrato pertenecerán exclusivamente a PROCHILE.

SOFOFA no podrá hacer uso del material protegido por derechos de autor, marca comercial, registrada o en trámite de registro, o de cualquier otro derecho de propiedad intelectual o propiedad industrial de propiedad de PROCHILE. Cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual no otorgado expresamente a SOFOFA, quedará reservado exclusivamente a PROCHILE.

Sin perjuicio de lo anterior, la infraestructura, elementos, maquinarias o sistemas, sean informáticos o de otra índole, que pertenezcan a SOFOFA y sean utilizados por ésta para llevar a cabo las funciones o servicios contratados por PROCHILE, no se considerarán como "productos desarrollados" en conformidad al presente contrato, y, en consecuencia, serán de propiedad de SOFOFA.

DECIMO CUARTO: Declaración Jurada

Para los efectos previstos en el numeral II.4.1 de las Bases de la Licitación Pública referida en la Cláusula Primera del presente contrato, se incluye como Anexo N° 3, la correspondiente Declaración Jurada prestada por los representantes legales de SOFOFA.

DECIMO QUINTO: Jurisdicción y domicilio

Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEXTO: Ejemplares

El presente contrato se extiende en dos (2) ejemplares de igual tenor, valor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO SEPTIMO: Personerías

La personería de don Jorge O´Ryan Schütz, para actuar en representación de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, consta en el Decreto Supremo N° 87, de 31 de mayo de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La personería de don Gonzalo Carlos Said Handal y de don Jorge Ramón Ortúzar Santa María, en representación de la Sociedad de Fomento Fabril F.G., consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria Comité Ejecutivo de la Sociedad, de fecha 28 de septiembre de 2017, reducida a escritura pública con fecha 5 de octubre de 2017, en la Quinta Notaría de Santiago, Patricio Raby Benavente, en relación con lo señalado en el Certificado N° 403457 de 2019, extendido por la Unidad de Asociaciones Gremiales y

de Consumidores del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; documentos que no se insertan por ser conocidos por las Partes.

JORGE O'RYAN SCHÜTZ / Dirección General de Promoción de Exportaciones (hay una firma)

GONZALO CARLOS SAID HANDAL / Segundo Vicepresidente / Sociedad de Fomento Fabril F.G. (hay una firma)

JORGE ORTUZAR SANTA MARIA / Secretario General / Sociedad de Fomento Fabril F.G. (hay una firma)

A N E X O N ° 1

“BASES DE LICITACION PUBLICA”

JORGE O'RYAN SCHÜTZ / Dirección General de Promoción de Exportaciones (hay una firma)

GONZALO CARLOS SAID HANDAL / Segundo Vicepresidente / Sociedad de Fomento Fabril F.G. (hay una firma)

JORGE ORTUZAR SANTA MARIA / Secretario General / Sociedad de Fomento Fabril F.G. (hay una firma)

A N E X O N ° 2

“PROPUESTA TECNICA”

JORGE O'RYAN SCHÜTZ / Dirección General de Promoción de Exportaciones (hay una firma)

GONZALO CARLOS SAID HANDAL / Segundo Vicepresidente / Sociedad de Fomento Fabril F.G. (hay una firma)

JORGE ORTUZAR SANTA MARIA / Secretario General / Sociedad de Fomento Fabril F.G. (hay una firma)

A N E X O N ° 3

“DECLARACION JURADA

JORGE O'RYAN SCHÜTZ / Dirección General de Promoción de Exportaciones (hay una firma)

GONZALO CARLOS SAID HANDAL / Segundo Vicepresidente / Sociedad de Fomento Fabril F.G. (hay una firma)

JORGE ORTUZAR SANTA MARIA / Secretario General / Sociedad de Fomento Fabril F.G. (hay una firma)

ANEXO N° 3

“DECLARACIÓN JURADA – PERSONA JURÍDICA”

Los firmantes, en su calidad de representantes legales de la Sociedad de Fomento Fabril F.G. declaran bajo juramento que ésta no ha sido condenada a prohibición total o parcial para celebrar contratos con el Estado, según lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 20.393; como asimismo, no se encuentra inhabilitada para contratar con la Administración por haber sido condenada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, letra d), del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Nombre del Representante Legal	GONZALO CARLOS SAID HANDAL
Cargo	Segundo Vicepresidente
Firma del Representante Legal	Hay una firma

Nombre del Representante Legal	JORGE ORTUZAR SANTA MARIA
Cargo	Secretario General
Firma del Representante Legal	Hay una firma

Fecha: Santiago 14 de abril de 2020

II. **DEJASE** constancia que en cumplimiento de la Cláusula Novena del contrato que por esta Resolución se aprueba, "SOFOFA" ha hecho entrega de la Póliza de Garantía N° 330-20-00028257 de la Compañía MAPFRE Seguros Generales S.A., en los términos y con las formalidades exigidas.

III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a través del Subdepartamento de Verificación y Certificación de Origen a la Sociedad de Fomento Fabril F.G., entregándole copia íntegra de la misma.

IV. **PUBLIQUESE** la presente Resolución en el sitio web institucional www.prochile.gob.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



JORGE O'RYAN SCHÜTZ
Director General
Dirección General de Promoción de Exportaciones

MTSM / KSR

Distribución

1. Sociedad de Fomento Fabril F.G.
2. Dirección de Asuntos Jurídicos
3. Subdepartamento Verificación y Certificación de Origen
4. Departamento Subdirección Regional
5. Departamento de Compras.
6. Oficina de Partes